

**RESOLUCIÓN CNEE 71-2001 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2001**

---

**RESOLUCION CNEE 71-2001**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República, preceptúa, que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo, ello en función de la garantía del suministro con que debe contar el usuario directo del servicio, así como del beneficio que tal garantía significa para el desarrollo integral del país.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1., del Reglamento de la Ley General de la Electricidad, que contiene las definiciones, al referirse a los contratos existentes señala que son aquellos contratos de suministro de energía eléctrica entre generadores y empresas distribuidoras, suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley y vigentes a la promulgación del Reglamento, mismo reconocimiento contenido en el artículo 40, del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Tampa Centro Americana de Electricidad Ltda. a través de oficio de fecha veinticuatro de julio de 2001, hicieron del conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que con el animo de coadyuvar a cuantas iniciativas se han implementado para aliviar los efectos sobre los consumidores finales del servicio eléctrico, han desarrollado su mejor esfuerzo a fin de mejorar los precios de venta de electricidad, mediante el mecanismo de posibilitar la opción de prorroga en la vigencia del contrato para el suministro y compra de energía eléctrica existente entre ambas Partes, destinando el precio que pagará Tampa Centro Americana de Electricidad, Limitada, por dicha opción a reducir el costo por compra de electricidad, trasladable a los usuarios regulados del servicio de distribución final.

**CONSIDERANDO:**

Que las negociaciones entre Tampa Centro Americana de Electricidad Ltda. y la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, concluyeron, habiendo sido presentados los resultados de estas al señor Ministro de Energía y Minas, quien por medio de oficio 669/2001 de fecha tres de agosto del presente año, manifestó que después de revisar el contrato lo considera adecuado y reúne los ofrecimientos hechos en su oportunidad por las Partes contratantes, permitiendo en todo caso que esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitiera a los contratantes la nota de no objeción al contrato

de opción de prórroga de plazo de contrato para el suministro y compra de energía eléctrica –PPA-, por lo que se ha de proceder a emitir la resolución de mérito que reconozca los beneficios y costos que se derivan de las negociaciones respectivas para su traslado a tarifa.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de agosto de 2001 Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión copia de la Escritura Pública número sesenta y cinco, autorizada en esta Ciudad con fecha dieciséis de agosto de 2001, por la Notario Ana Gabriela Roca de González, la cual contiene el contrato de opción de prórroga de plazo del contrato para el suministro y compra de energía eléctrica -PPA-, que fuera suscrito entre las entidades relacionadas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Electricidad y la normativa conexas, lo cual sin duda alguna redundará en beneficio para el usuario final del servicio de distribución de energía eléctrica, tomando en consideración que todos los beneficios y costos de adquisición de potencia y energía resultantes de las negociaciones entre Tampa Centro Americana de Electricidad Ltda. y la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, consecuencia de la opción de prórroga de plazo de contrato para el suministro y compra de energía eléctrica, deberán ser reconocidos en los ajustes tarifarios de ley.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo expuesto y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I) Que todos los beneficios y costos por compra de electricidad resultantes de el contrato de opción de prórroga de plazo de contrato para el suministro y compra de energía eléctrica entre Tampa Centro Americana de Electricidad Ltda. y la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y de la prórroga misma del contrato existente, serán trasladables a tarifa mediante el mecanismo de ajuste previsto en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 24 de agosto de 2001

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno  
Secretario